

CONVENIO DE NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (02-2023) ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES GUATEL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET SIMÉTRICO. -----

En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés (2023), **NOSOTROS:** Por una parte: **I) CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES**, de cuarenta (40) años de edad, casado, guatemalteco, Magister Scientiae en Administración Pública y Gobierno, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos ochenta y siete espacio cero siete mil cien espacio cero ciento uno (2587 07100 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, calidad que acredito con: **a)** Fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco (35) de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte (16-01-2020), inscrito en la casilla treinta y cinco (35), folio treinta y nueve (39), libro uno (1) del Registro de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, suscrito por Alejandro Eduardo Giammattei Falla, Presidente de la República de Guatemala, Edgar Leonel Godoy Samayoa Ministro de Gobernación y por la Licenciada Leyla Susana Lemus Arriaga Secretaria General de la Presidencia de la República; **b)** Fotocopia simple del Acta número tres guion dos mil veinte (3-2020), de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte (17-01-2020), que contiene Acta de Toma de Posesión del Cargo, contenida en el Libro de Actas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, número de registro L dos espacio treinta y seis mil ochocientos veinte (L2 36,820), folio cero un mil quinientos diez (01510), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, extendida por Walter Estuardo Figueroa, Analista de Acciones de Personal del Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos y el Visto Bueno de la Licenciada Mónica Fernanda Bethancourt Diéguez, Directora de la Dirección de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; **II) LUIS ALBERTO RUÍZ MOLL**, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, Arquitecto, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación -CUI-, dos mil doscientos sesenta y dos espacio noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco espacio cero ciento ocho (2662 95835 0108), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO EN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, personería que acredito con: Copia simple de Acuerdo Interno de Nombramiento número DRH guion ciento trece guion dos mil veintitrés (DRH-113-2023) de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés suscrita por el Magister Scientiae Carlos Francisco Molina Morales Secretario de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien funge de manera interina. Señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ubicada en la treinta y dos (32) calle nueve guion treinta y cuatro (9-34), zona once (11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital, quienes en lo sucesivo podremos denominarnos como **"LA SECRETARÍA"**; y por la otra parte, **JORGE LUIS ALFONZO PINEDA**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, soltero, Bachiller en Computación con Orientación Comercial, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI con Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos cuarenta espacio sesenta y siete mil quinientos veintiséis espacio cero ciento uno (1740 67526 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **GERENTE DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**; como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo número Tres (3), de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), debidamente registrado al número de casilla tres (3), folio cero dieciocho (018), del libro siete (7), de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), del Registro de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en el cual se me nombra como Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, -GUATEL-; **b)** Certificación del Acta Administrativa DA guion cero cero uno guion dos mil veintidós (DA-001-2022), de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil (2022), de Toma de Posesión como Gerente, la que se encuentra contenida en los folios doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y siete (284 al 287), en el Libro de Actas con Número de Registro Cero Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Uno; (059781), autorizado el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce (2014); y **c)** Certificación del punto cuarto del acta cero ocho guion dos mil veintidós (08-2022), de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), de Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, que contiene Juramentación y Toma de Posesión de Gerente, suscrita por la Secretaria de Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, Licenciada Claudia Ahnaí Linares Marroquín y a quien en lo sucesivo del presente Convenio será denominado como **"GUATEL"**; con inscripción en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria con Número de

Identificación Tributaria dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y siete (2352567), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, en la quinta (5ª) avenida ocho guion cincuenta (8-50) de la zona nueve (9), Apartamento "A", ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, a quien en el transcurso del presente documento se le denominará **"GUATEL"**. Los comparecientes manifestamos: **a)** Ser de las generales indicadas; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que la representación que cada uno ejercita es amplia y suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO DE NEGOCIACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET SIMÉTRICO**, el cual al estar aprobado se publicará bajo el Número de Operación de Guatecompras **(NOG) veinte millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro (20648324)**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Convenio de Negociación Interinstitucional se suscribe con fundamento en lo que establecen los artículos siguientes: **a)** Cincuenta y uno (51) y doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y nueve (9) y cuarenta y nueve (4) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; **c)** Uno (1), tres (3), dieciséis (16), y veinte (20) del Decreto catorce guion setenta y uno (14-71) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL; **d)** Ocho (8) del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; **e)** Uno (1), tres (3), Cinco (5) y cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **f)** Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. "LA SECRETARÍA"** tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios y La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL, siendo una institución descentralizada y autónoma, responsable de prestar todos los servicios de telecomunicaciones tanto nacionales como internacionales; que al amparo del artículo dos (2), Ley de Contrataciones del Estado y artículo cinco (5) de su Reglamento, establecen que entre entidades del Estado podrán hacerse negociaciones por servicios

personales y no personales con o sin pago, previa autorización de las autoridades competentes, por lo que por parte de la "LA SECRETARÍA" se autoriza la negociación, según Resolución Número DS espacio seiscientos cuarenta guion dos mil veintitrés (número DS- 640-2023) de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés (17-07-2023), y por parte de "GUATEL" se otorga a través de la Certificación del Punto Quinto del Acta número veinticinco guion dos mil veintitrés (25-2023) de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés (25-07-2023), suscrito por el Ingeniero Walter Alfonso De León Barreno, Subgerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, -GUATEL- y Secretario de Junta Directiva de -GUATEL-, en donde Acuerdan Aprobar la Negociación de convenio para la prestación de Servicios de Enlaces de Internet Simétrico, con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, -GUATEL-. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es formalizar la negociación para la Prestación del Servicio de Enlaces de Internet Simétrico para atender las necesidades de conectividad de las oficinas centrales de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para la conexión a internet (correo electrónico, navegación WEB, resolución DNS, y conexión de servidores), así mismo el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV II (Anexo), el Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP (Gaviotas), y el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM (Gorriones), para la conexión a internet (correo electrónico, navegación WEB, audiencias por videoconferencia, comunicaciones a oficinas centrales y videoconferencias), con base a los documentos que forman parte integral del presente Convenio, así como la cotización del servicio presentada por "GUATEL", número ciento ochenta y uno guion dos mil veintitrés guion GUATEL (No.181-2023-GUATEL) de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés (05-07-2023) de acuerdo con las siguientes tablas:

No.	SERVICIO	CANTIDAD MBPS	PRECIO UNITARIO MBPS	SERVICIO	CANTIDAD IP v4	PRECIO UNITARIO IP v4	DIRECCIÓN	TOTAL, MENSUAL	PLAZO	GRAN TOTAL
1	ENLACE DEDICADO DE INTERNET SIMÉTRICO. 1 DIRECCIÓN PÚBLICA IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	150 MBPS	Q 250.00	DIRECCIONES PÚBLICAS IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	3	165	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. 32 CALLE 9-34 ZONA 11 COLONIA LAS CHARCAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA	Q 37,995.00	12	Q 455,940.00
2	ENLACE DEDICADO DE INTERNET SIMÉTRICO. 1 DIRECCIÓN PÚBLICA IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	50 MBPS	Q 250.00	DIRECCIONES PÚBLICAS IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	11	165	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. 32 CALLE 9-34 ZONA 11 COLONIA LAS CHARCAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA	Q 14,315.00	12	Q 171,780.00

3	REDUNDANCIA DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET SIMÉTRICO: 10 MBPS PARA LOS 150MBPS	10 MBPS	Q 250.00				SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. 32 CALLE 9-34 ZONA 11 COLONIA LAS CHARCAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA	Q 2,500.00	12	Q 30,000.00
4	REDUNDANCIA DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET SIMÉTRICO: 10 MBPS PARA LOS 50MBPS	10 MBPS	Q 250.00				SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. 32 CALLE 9-34 ZONA 11 COLONIA LAS CHARCAS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA	Q 2,500.00	12	Q 30,000.00
TOTAL.....		220 MBPS						Q 57,310.00		Q 687,720.00

No	SERVICIO	CANTIDAD MBPS	PRECIO UNITARIO MBPS	SERVICIO	CANTIDAD IP v4	PRECIO UNITARIO IP v4	DIRECCIÓN	TOTAL, MENSUAL	PLAZO	GRAN TOTAL
1	ENLACE DEDICADO DE INTERNET SIMÉTRICO. 1 DIRECCION PÚBLICA IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	30 MBPS	Q 250.00	DIRECCIONES PÚBLICAS IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	2	165	CENTRO JUVENIL DE PRIVACIOÓN DE LIBERTAD PARA VARONES CEJUPLIV II (ANEXO) 2DA CALLE 0-23 ZONA 13 COLONIA PAMPLONA MUNICIPIO Y DEPTO. GUATEMALA	Q 7,830.00	12 meses	Q 93,960.00
2	ENLACE DEDICADO DE INTERNET SIMÉTRICO. 1 DIRECCION PÚBLICA IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	30 MBPS	Q 250.00	DIRECCIONES PÚBLICAS IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	2	165	CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL CEJUDEP (GAVIOTAS) 2DA. CALLE 1-32 ZONA 13 COLONIA PAMPLONA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	Q 7,830.00	12 meses	Q 93,960.00
3	ENLACE DEDICADO DE INTERNET SIMÉTRICO. 1 DIRECCION PÚBLICA IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	30 MBPS	Q 250.00	DIRECCIONES PÚBLICAS IP v4; DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO 99.5% O SUPERIOR.	2	165	CENTRO JUVENIL DE PRIVACIOÓN DE LIBERTAD PARA MUJERES CEJUPLIM (GORRIONES) KILOMETRO 19.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, 44-65 ZONA 6 DE MIXCO ALDEA EL NARANJITO, MUNICIPIO DE MIXCO Y DEPTO. DE GUATEMALA	Q 7,830.00	12 meses	Q 93,960.00
TOTAL.....		90 MBPS						Q 23,490.00		Q 281,880.00

No.	Descripción	Total Mensual	Gran Total
1	El valor total de la propuesta económica de los 220 MBPS asciende a un total de:	Q 57,310.00	Q 687,720.00
2	El valor total de la propuesta económica de los 90 MBPS asciende a un total de:	Q 23,490.00	Q 281,880.00
Total:		Q. 80,800.00	Q 969,600.00

Los Servicios que ofrece “GUATEL” poseen las siguientes características de calidad: a) Ancho de Banda

garantizado, dedicado y sin compresión; **b)** Última milla por medio de fibra óptica; **c)** "GUATEL", a partir del inicio de la prestación del servicio otorgará únicamente una (1) dirección IPv cuatro (IPv4) sin costo por cada Enlace de Internet. Si la necesidad del Servicio requiere más direcciones se incrementará un costo adicional por cada una; **d)** Servicio full dúplex, simétrico diez diagonal cien diagonal mil (10/100/1000); **e)** Latencia en la red no mayor a cincuenta milisegundos (50 ms); **f)** Pérdida de paquetes no mayor a cero punto cero tres por ciento (0.03%). **g)** Centro de atención para consultas o reporte de fallas, con cobertura veinticuatro por siete (24 X 7), (veinticuatro horas los siete días de la semana); **h)** Amplia experiencia en prestación de servicios de Telecomunicaciones; **i)** Conexión directa con al menos dos (2) puntos de interconexión de Internet; **j)** Formato Ethernet y/o fibra; **k)** La latencia en red nacional no mayor a veinte milisegundos (20ms) y al NAP de las Américas no mayor a treinta y cinco (35) ms; **l)** Contar con al menos dos (2) salidas internacionales hacia el internet. Contar con un tiempo de respuesta inmediata o de un máximo de treinta (30) minutos por parte de los técnicos de soporte de la empresa; **m)** El intercambio del tráfico de internet es simétrico bidireccional sin restricción de protocolos de cualquier capa del modelo OSI; **n)** "GUATEL", cuenta con herramientas de Monitoreo para proveer acceso a un sitio web seguro que permita obtener en tiempo real estadísticas de la utilización de ancho de banda; **ñ)** "GUATEL" entrega acceso a consulta de sus gráficas relacionadas con el servicio entregado a la Dirección de Informática donde pueda leerse el porcentaje de estabilidad siempre igual o mayor al noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%); **o)** Disponibilidad de al menos noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) del servicio, medido en un (1) mes calendario, soportados por acuerdos de nivel de servicio (SLA). La disponibilidad será calculada sustrayendo el tiempo total de fallas, del tiempo total, en un (1) mes dado y dividiendo el resultado por el tiempo total; **p)** "GUATEL" cumple con las especificaciones técnicas según anexo a cada cuadro de prestación de los servicios de la propuesta económica número ciento ochenta y uno guion dos mil veintitrés guion GUATEL (No.181-2023-GUATEL). **CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** "GUATEL" se obliga a instalar y prestar el Servicio de Enlaces de Internet simétrico en las siguientes direcciones: **1)** Oficinas centrales de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ubicada en la treinta y dos (32) Calle nueve guion treinta y cuatro (9-34) zona once (11) colonia Las Charcas del Municipio y Departamento de Guatemala; **2)** Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV II (Anexo) ubicado en la segunda (2da.) Calle cero guion veintitrés (0-23), zona trece (13), Colonia Pamplona, Municipio y Departamento de Guatemala; **3)** Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP (Gaviotas) ubicado en la segunda (2da.) Calle uno guion treinta y dos (1-32), zona trece (13), Colonia Pamplona, Municipio y

Departamento de Guatemala; **4)** Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM (Gorriones) ubicado en el Kilómetro diecinueve punto cinco (19.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, cuarenta y cuatro guión sesenta y cinco (44-65) zona seis (6) de Mixco, Aldea El Naranjito, Municipio de Mixco y Departamento de Guatemala, para atender las necesidades de las unidades solicitantes **"LA SECRETARÍA"** conforme a la descripción de los servicios propuestos por **"GUATEL"**. Así mismo en caso de cambio de ubicación en donde se presta el servicio de enlaces de internet simétrico, **"LA SECRETARÍA"** procederá a notificar a **"GUATEL"** para que realice la instalación del servicio en la nueva ubicación, y ésta última procederá a efectuar la instalación y prestación del servicio sin costo adicional para la **"LA SECRETARÍA"**, previo estudio de prefactibilidad y aprobación por escrito de la Dirección Técnica de **"GUATEL"**. Para atender las necesidades de la unidad solicitante de la **"LA SECRETARÍA"**, **"GUATEL"** bajo la supervisión de la Dirección de Informática de **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a proporcionar el servicio en las direcciones del punto anterior conforme a la descripción del servicio propuesto en la cotización número ciento ochenta y uno guión dos mil veintitrés guión GUATEL (No.181-2023-GUATEL) de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés (05-7-2023). **QUINTA: VALOR DE LA NEGOCIACIÓN.** **"LA SECRETARÍA"**, pagará a **"GUATEL"**, por la prestación del Servicio de Enlaces de Internet Simétrico, según la descripción y plazo descrito en la cláusula TERCERA del presente Convenio, la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 969,600.00)**. El pago derivado del presente Convenio se hará con cargo a la partida presupuestaria número sesenta y cuatro guión cero cero guión cero cero cero guión cero dos guión ciento trece guión cero uno cero uno guión once mil (**64-00-000-02-113-0101-11000**) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal o la que en el futuro corresponda. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** **"LA SECRETARÍA"**, pagará por el Servicio de Enlaces de Internet Simétrico de las oficinas Centrales de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV II (Anexo), el Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP (Gaviotas) y el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM (Gorriones), descritos en la cláusula TERCERA del presente Convenio, al comprobarse que se han recibido a entera satisfacción, efectuándose por medio de doce (12) pagos mensuales de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 80,800.00)**, cada uno por medio de la factura electrónica -FEL- emitida por **"GUATEL"**, la cual será entregada en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al mes vencido y el pago podrá ser efectuado, durante los siguientes veinte (20) días hábiles del mes, a la recepción de la factura. El monto mensual que deberá ser pagado a **"GUATEL"** por **"LA**

SECRETARÍA", el cual se realizará con acreditamiento a cuenta por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas en la cuenta bancaria monetaria de **"GUATEL"** número **tres mil treinta y tres millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos tres (3033271403)** del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, (BANRURAL), al contar con la carta de satisfacción de la unidad solicitante que haga constar que se ha recibido a entera satisfacción el Servicio de Enlaces de Internet Simétrico y el pago se efectuará según la programación de cuota financiera aprobada y otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas. **SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Negociación Interinstitucional tendrá un plazo de doce (12) meses, cuya vigencia iniciará el uno de septiembre del año dos mil veintitrés (01-09-2023), y finalizará el treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro (31-07-2024). **OCTAVA: COMPROMISOS DE CADA ENTIDAD SUSCRIBIENTE.** Las entidades suscribientes para la ejecución del presente Convenio se comprometen de la forma siguiente: **a) "LA SECRETARÍA"** se compromete a: I) Pagar la mensualidad en la forma, plazo y condiciones pactadas en este Convenio de Negociación Interinstitucional sus ampliaciones o modificaciones, si las hubiese; II) Permitir el acceso al personal designado por **"GUATEL"**, debidamente identificado, a los lugares en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red y supervisión en las horas y días solicitados con anticipación por medio escrito por **"GUATEL"**, dando previo aviso a **"LA SECRETARÍA"**; III) No dañar ni darle otro uso al equipo que en calidad de préstamo que **"GUATEL"** le proporcione; IV) Reportar a la Oficina de Gestión de **"GUATEL"**, cualquier anomalía o falla en el servicio; V) Devolver a **"GUATEL"** el equipo que le haya dado en calidad de préstamo derivado de la presente negociación, debiendo entregarlo en las mismas condiciones de funcionamiento y estado físico que cuando los recibió, salvo el desgaste que por el transcurso del tiempo y uso normal sufran dichos equipos; y **b) "GUATEL"** se compromete a: I) Prestar el servicio y formas establecidas en el presente Convenio de Negociación Interinstitucional; II) Cubrir cualquier eventualidad que pueda suscitarse por caso de fuerza mayor o caso fortuito debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente a **"LA SECRETARÍA"**; III) Prestar el servicio técnico que por el presente documento se conviene y proporcionar todo el equipo, herramientas, accesorios, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios que de su parte se requieran para cumplir con la instalación, activación y prestación del servicio objeto del presente Convenio; IV) Atender los reportes presentados por **"LA SECRETARÍA"** en relación a las anomalías o fallas en el servicio o en los equipos que en calidad de préstamo fueron proporcionados por **"GUATEL"**; V) Prestar el servicio de conformidad con la descripción de los servicios indicados en la cotización número ciento ochenta y uno guion dos mil veintitrés guion

GUATEL (No.181-2023-GUATEL) de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés (05-07-2023). **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** "LA SECRETARÍA" y "GUATEL" manifiestan que para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Convenio, señalan como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos las direcciones indicadas en el apartado de la comparecencia del presente instrumento, siendo válidas las que se hagan en dicho lugar, mientras no se señale por escrito otro lugar diferente. **DÉCIMA: FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), cincuenta y seis (56) numeral uno (1) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala, tres (3) literal I y cuatro (4) numeral siete (7) del Acuerdo Número ciento treinta guion dos mil veintitrés (130-2023) de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procedimiento para la suscripción de Convenios de Negociaciones Interinstitucionales entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Entidades del Sector Público, previo a la aprobación del presente Convenio y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo, "GUATEL" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "LA SECRETARÍA" una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente Convenio, la cual estará vigente durante todo el plazo y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, la que deberá ser entregada previo a que el Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República apruebe este Convenio. Calculándose la parte incumplida en proporción al monto convenido, el que podrá ser establecido por "LA SECRETARÍA"; en este caso dará audiencia por quince (15) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, "LA SECRETARÍA" sin más trámite ordenará el requerimiento y su ejecución. La fianza y/o garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que "LA SECRETARÍA" entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega de este del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación de este Convenio a través de la Dirección Administrativa. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.** Las modificaciones o

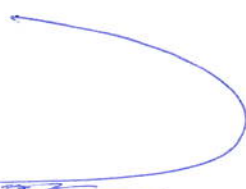
ampliaciones del presente Convenio de Negociación Interinstitucional que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue se formalizará mediante un Convenio de Modificación o Ampliación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás legislación legal aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes convenimos expresamente en las calidades con que actuamos, que cualquier diferencia, controversia, reclamo o circunstancia no prevista que surja entre nuestras representadas, derivado de la interpretación y aplicación del presente Convenio de Negociación Interinstitucional, serán resueltas directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo que dispone el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES.** "LA SECRETARÍA" y "GUATEL" tienen terminantemente prohibido ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcial los derechos provenientes del presente Convenio, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran causarse. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran considerados como caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente Convenio de Negociación Interinstitucional, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito que se pruebe el hecho ocurrido, así mismo "LA SECRETARÍA" o "GUATEL" no cubrirán indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio de Negociación Interinstitucional puede darse por terminado, por cualquiera de las razones siguientes: **a)** Por incumplimiento de los compromisos establecidos, dicha causal podrá invocarla la parte que no haya dado lugar al incumplimiento sin responsabilidad de su parte; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por decisión unilateral, por parte de "GUATEL" o "LA SECRETARÍA" ante la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibilite cumplir con el objeto del presente Convenio o bien sino se desea continuar con la prestación del servicio "LA SECRETARÍA" deberá de comunicar por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación sobre dicha decisión, para que "GUATEL" realice los actos correspondientes a la suspensión del servicio; y por parte de GUATEL deberá comunicar por escrito como mínimo con dos meses de anticipación sobre dicha decisión para realizar el proceso correspondiente para una nueva adquisición del servicio. **d)** Por vencimiento del plazo; **e)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. Toda terminación del presente Convenio de Negociación

Interinstitucional por las causas enunciadas anteriormente no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pertinentes de ambas partes que devienen del desarrollo normal del presente Convenio. **DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LA SECRETARÍA" y "GUATEL" se obligan a no revelar, divulgar o comercializar, por ningún medio físico, digital o de cualquier otra índole, a terceras partes la información que se genere intercambie, traslade, utilice y se resguarde en el servicio que brindará; asimismo, a no utilizar la información como medio para cometer, en forma directa o indirecta, actos anómalos o delitos. Para efectos del presente Convenio, se entenderá como "Información Confidencial" toda la información audiovisual, escrita, electrónica o de cualquier otra índole que "LA SECRETARÍA" o "GUATEL" genere, consulte o almacene, incluyendo la información catalogada como tal por el Decreto Número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y la que para el efecto así se considere de conformidad con La Constitución Política de la República de Guatemala y cualquier otra convención, tratado, ley o disposición aplicable. Se exceptúan aquellos casos estipulados de conformidad con la legislación vigente; "GUATEL" deba entregar información en su poder, quedando obligada la misma, a informar por escrito a "LA SECRETARÍA", de tal solicitud en un plazo de conformidad al plazo contenido en el requerimiento de la autoridad competente. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** "LA SECRETARÍA" y "GUATEL" se someten en todo lo relacionado al presente Convenio de Negociación Interinstitucional, de conformidad con lo que establece el artículo número ciento dos (102), Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** "GUATEL" deberá cumplir con las obligaciones tributarias que le correspondan de acuerdo con la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para la "LA SECRETARÍA", quien podrá realizar las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Ambos comparecientes, en la calidad con que actuamos manifestamos que conocemos las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. **VIGÉSIMA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los comparecientes en las calidades con que respectivamente actuamos, manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Negociación Interinstitucional, el cual es leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el cual queda contenido en doce (12)

hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de ambas instituciones, en dos originales, uno para cada parte.


M.Sc. Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social
de la Presidencia de la República




Arq. Luis Alberto Ruiz Moll
Director Administrativo en funciones
De la Dirección Administrativa del Despacho
Superior de la Secretaría de Bienestar Social de
la Presidencia de la República




Jorge Luis Alfonso Pineda
Gerente
Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, - GUATEL-

